

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Recurrentes: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha doce de mayo de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 00549/INFOEM/IP/RR/2015, 00640/INFOEM/IP/RR/2015 y 00641/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo los **RECURRENTES** en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00040/SE/IP/2015, 00058/SE/IP/2015 y 00057/SE/IP/2015, respectivamente, dadas por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, [REDACTED] formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX** asignándosele el folio 00040/SE/IP/2015.

Con fecha seis de abril de dos mil quince, [REDACTED] Oscar Erasmo Delgado Martínez formularon por separado solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Mexiquense, en adelante SAIMEX asignándose los folios 00058/SE/IP/2015 y 00057/SE/IP/2015 respectivamente.

Las tres solicitudes antes relacionadas y descritas, versan en el mismo sentido el cual es el siguiente:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo.

Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento

"Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

2. Respuestas. Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00040/SE/IP/2015 a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma. -----

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Lustruoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 20531A000/0106/UI/2015
Expediente: 00040/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a veintisiete de febrero del dos mil quince

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del veintiséis de febrero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado NO LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, en base a lo estipulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, deberá presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente número 300, puerta 360-A, colonia Centro, en Toluca, México, teléfono/fax: (722) 167 8180, correo: mod_acceso@mail.edomex.gob.mx, con un horario de atención: de 9 a 18 horas de

...2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-2-

Oficio No. 20531A000/0106/UI/2015

lunes a viernes; o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, ya que los procesos licitatorios de esa envergadura se realizan bajo supervisión de dicha Secretaría y a que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracciones XI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado México que establece:

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) XI. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado, XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares; (...)

Así mismo su solicitud deberá ser presentada ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura IMC, ubicada en Boulevard Jesús Reyes Heróles, colonia San Buenaventura, número 302, Toluca Estado de México, Teléfono/fax: 2 74 34 57, Correo:IMC@itaipem.org.mx, horario de atención 9:00 a 18:00, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior en virtud de que el Instituto Mexiquense de Cultura (IMC) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México que establece:

"Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.

Por lo que con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DEL PLANEAMIENTO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con fecha seis de abril de dos mil quince el SUJETO OBLIGADO envió su respuesta a las solicitudes de acceso a la información con folios 00058/SE/IP/2015 y 00057/SE/IP/2015 a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 20531A000/0166/UI/2015
Expediente: 00058/SE/IP/2015



Toluca de Lerdo, México, a seis de abril del dos mil quince

PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Lo solicitado NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, en base a lo estipulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, se le sugiere presentar su solicitud de información Unidad de información de la Secretaría de Comunicaciones SECOM, ubicada en Paseo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

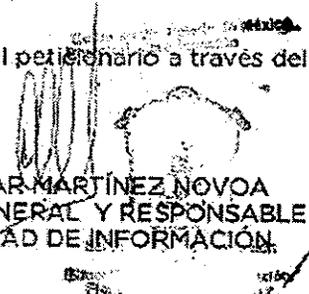
-2-

Oficio No. 20531A000/0166/UI/2015

Vicente Guerrero 485 Morelos Toluca, Teléfonos: (722) 2264700 por magina web
<http://secom.edomex.gob.mx/> E-mail: secom@edomex.gob.mx o a través del
SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente.

Por lo que con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de la
materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente
oficio de respuesta.


L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



2015-01-01
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX, el primero de ellos con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince al cual se le asignó el folio 00549/INFOEM/IP/RR/2015, los dos subsecuentes recursos de revisión (00640/INFOEM/IP/RR/2015 y 00641/INFOEM/IP/RR/2015) fueron interpuestos por los mismos solicitantes de información con fecha ocho de abril de dos mil quince.

Los tres recurrentes expresaron, cada uno en sus recursos de revisión, las siguientes manifestaciones, las cuales se transcriben en el orden de interposición de los recursos.

a) Acto impugnado.

En el recurso de revisión 00549/INFOEM/IP/RR/2015:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00040/SE/IP/2015."

En el recurso de revisión 00640/INFOEM/IP/RR/2015:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00058/SE/IP/2015"

En el recurso de revisión 00641/INFOEM/IP/RR/2015:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00057/SE/IP/2015"

b) Motivos de inconformidad.

En el recurso de revisión 00549/INFOEM/IP/RR/2015 el RECURRENTE expreso:

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“La Secretaría de Educación me informó que “lo solicitado no le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México”. Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”) del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía.

Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas y al Instituto Mexiquense de Cultura.

La Secretaría de Finanzas me informó que no es competencia suya. El Instituto Mexiquense de Cultura me informó que no tiene la información conducente.

Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.”

En tanto que en los recursos de revisión 00640/INFOEM/IP/RR/2015 y 00641/INFOEM/IP/RR/2015, los recurrentes adujeron lo siguiente.

“La Secretaría de Educación me informó que “lo solicitado no le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México”. Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”) del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía. Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité."

c) Informes de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación relacionado con el recurso de revisión 00549/INFOEM/IP/RR/2015 con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El mencionado informe fue adjuntado en formato PDF, consta de veinticuatro fojas de las cuales solo se plasman las impresiones de pantalla correspondiente al informe propiamente hablando, ya que se omite la inserción de los respectivos considerandos por ser del conocimiento de las partes, pues se refieren a la relación sucinta de las solicitudes y recursos de revisión presentados. -----

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité". (sic).

SOLICITUD 00040/SE/IP/2015:

• Como acto impugnado:

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00040/SE/IP/2015" (sic).

• Y como razones o motivos de la inconformidad:

"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía. Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas y al Instituto Mexiquense de Cultura. La Secretaría de Finanzas me informó que no es competencia suya. El Instituto Mexiquense de Cultura me informó que no tiene la información conducente. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Al respecto, es pertinente señalar que contrario a lo que señalan los hoy requirentes, la respuesta entregada por esta dependencia se fundamentó y se efectuó en tiempo y forma, tal y como consta en los acuerdos de respuesta entregados en ambas solicitudes de información:



Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Lo solicitado NO LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que, en base a lo estipulado por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.16 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, podrá presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Palacio de Gobierno, Lado Poniente número 300, puerta 360-A, colonia Centro, en Toluca, México, teléfono/fax: (722) 167 8180, correo: info@infoem.gob.mx, con un horario de atención: de 9 a 18 horas de lunes a viernes, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado.

correspondiente, ya que los procesos licitatorios de esa envergadura se realizan bajo supervisión de dicha Secretaría, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) XXIV. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.

Así mismo, también podrá ingresar su solicitud ante la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de Cultura IMC, ubicada en Bulevar Jesús Reyes Heróles colonia San Buenaventura # 302, Toluca Estado de México, Teléfono/fax: 2 74 34 57, Correo: IMC@itaem.org.mx, horario de atención: 9:00 a 18:00, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, lo anterior en virtud de que el IMC es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México que establece como atribuciones del dicho Instituto las siguientes:

"Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

VII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades..."

Así mismo, los requirentes establecieron como acto impugnado lo siguiente:

"...Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades."



Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Lucubroso de José María Morelos y Pavón".

Al respecto, el artículo 30 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

*"Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a XIV..*

XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades..."

Sin embargo, en ninguna fracción la Ley citada menciona que la Secretaría de Educación del Estado de México tenga como atribución la construcción y diseño de obra pública, ni coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, ni mucho menos la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal.

Por otro lado, los asuntos estipulados específicamente en la fracción XV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los lleva a cabo la Secretaría de Educación del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de Cultura, que resulta ser, en el ámbito de transparencia, un Sujeto Obligado diferente a la Secretaría de Educación y que además, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establece el artículo 3.49 del Código Administrativo del Estado de México:

"Artículo 3.49.- El Instituto Mexiquense de Cultura es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Estado de México.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

"VII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades..."

Por tal motivo, se sugirió a los peticionarios ingresaran sus solicitudes de información ante tal Instituto.

Por último, los peticionarios establecieron entre sus razones o motivos de la inconformidad:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE TRABAJO Y LEGALÍA
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SOLICITUD 00038/SE/IP/2015:

"...Finalmente, no omito mencionar que el sujeto obligado me orientó a dirigir mi solicitud a la Secretaría de Cultura. Tal Secretaría me informó que no tiene ninguna información relacionada con lo que solicité. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité".

SOLICITUD 00039/SE/IP/2015:

"...La Secretaría de Finanzas me informó que no es competencia suya y además, que no ha realizado contratación alguna relacionada con lo que solicité. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité."

SOLICITUD 00040/SE/IP/2015:

"La Secretaría de Finanzas me informó que no es competencia suya. El Instituto Mexiquense de Cultura me informó que no tiene la información conducente. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic)

Al respecto, es importante comentar que sustentados en los artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.32 de su reglamento, que estipulan que en caso de que la dependencia ante la cual ingresó la solicitud no cuente con la información solicitada, hará del conocimiento del peticionario el lugar en el que estime se encuentra, en tal tesitura, se les sugirió a los peticionarios ingresar sus respectivas solicitudes ante los citados Sujetos Obligados, los cuales, no necesariamente deberán contar con la información requerida, ya que en ningún momento esta dependencia aseguró que dichos Sujetos Obligados contarán con la información, sino que, únicamente se reorientó basados en la normatividad que rige tanto a la Secretaría de Finanzas como al Instituto Mexiquense de Cultura.



Complacencia No. 1111
Alfonsín 39 20464001 de Información
Instituto de Acceso de Transparencia de Información

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.

SEIS.- Ahora bien, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.

Por otro lado, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información, se giró oficio al Técnico en Contabilidad J. Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Recurso de Revisión y para que, en caso de tener mayores y mejores elementos de apoyo a los hechos, los hiciera llegar en su oportunidad a esta Unidad de Información para que ésta a su vez los participe oportunamente a ese Instituto con los argumentos conducentes, que posibiliten la emisión de una resolución cabalmente ajustada a derecho.

Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de marzo del año en curso, se recibió oficio No. 205322-269/2015, firmado por el Técnico en Contabilidad J. Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas. (ANEXO)

SIETE - En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

- "Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy requirente ~~en~~ dentro de los términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO



Recurso de revisión:

00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y

ACUMULADOS

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GRANDE

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente a los recursos de revisión interpuestos en los expedientes número 00038/SE/IP/2015, 00039/SE/IP/2015 y 00040/SE/IP/2015 en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Secretaría de Educación
Javier Martínez Cruz



GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

OFICIO No. 205322-269/2015
Toluca, Méx., a 26 de marzo de 2015

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a los recursos de revisión en los que se solicitan el costo total del Monumento Torres Bicentenario, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del mismo, así como como las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas relativas al mismo.

Al respecto me permito informar a usted que esta Dirección General de Administración y Finanzas no cuenta con la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

T. en C. J. BOLORÉS ELVADEZ MARTÍNEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
76 MAR 2015

000756

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con relación a los recursos de revisión 00640/INFOEM/IP/RR/2015 y 00641/INFOEM/IP/RR/2015, el SUJETO OBLIGADO presentó informe de justificación en archivo PDF, el cual consta de catorce fojas cada uno y cuyo contenido se inserta sólo en la parte justificativa del informe por lo que se omite la transcripción de los antecedentes al ser del conocimiento de las partes. No sin antes señalar que el contenido es el mismo en ambos informes de justificación.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Al respecto, el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se hizo del conocimiento de los peticionarios que lo solicitado NO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, por lo que, se les sugirió presentar su solicitud de información ante la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y a la Secretaría de Comunicaciones SECOM; respectivamente, como instancias que pudiesen dar respuesta y acceso a los documentos necesarios que los hoy recurrentes necesitan y requieren.

CUATRO.- Sin embargo el requirente estableció:

SOLICITUD 00057/SE/IP/2015:

- Como acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00057/SE/IP72015". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía. Por el

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic).

SOLICITUD 00058/SE/IP/2015:

- Como acto impugnado:

"Respuesta a la Solicitud de Información 00039/SE/IP72015". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"La Secretaría de Educación me informó que "lo solicitado no le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México". Sin embargo, no fundó satisfactoriamente dicha respuesta, pues no hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") del cual se desprenda que la información solicitada no le correspondía. Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades. Por lo anterior, en virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité." (sic).

Al respecto, es pertinente señalar que contrario a lo que señalan La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 41 y 41 Bis, nos mencionan que:



Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SINDICATO DE TRABAJADORES Y LOGGIA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Así mismo, los requirientes establecieron como acto impugnado lo siguiente:

"...Por el contrario, por virtud de la proyección, planeación y construcción del monumento torres bicentenario, así como del museo, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, debió haber recibido o emitido información pública relacionada con mi consulta, ya que el artículo 30, fracción XV de la Ley Orgánica establece que le corresponde coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades."

Al respecto, el artículo 30 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

"Artículo 30.- A la Secretaría de Educación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XIV...

XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades..."

Sin embargo, en ninguna fracción la Ley citada menciona que la Secretaría de Educación del Estado de México tenga como atribución la construcción y diseño de obra pública, ni coordinar y supervisar el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias de la Administración Pública del Estado de México, ni mucho menos la conducción de políticas estatales en materia de desarrollo municipal.

Por tanto, es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a los ahora recurrentes y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información y se ha prevalecido el principio de máxima orientación.

SEIS.- Ahora bien, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.



Digitalizado por:

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMITE QUE FORTALECE Y PROMUEVE
EL INGRESO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SIETE.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente a los recursos de revisión interpuestos en los expedientes número 00057/SE/IP/2015, y 00058/SE/IP/2015 en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00549/INFOEM/IP/RR/2015, 00640/INFOEM/IP/RR/2015, y 00641/INFOEM/IP/RR/2015 se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razones de turno fueron enviados a los Comisionados Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez y Josefina Román Vergara, respectivamente.

5. Acumulación. Por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la décima quinta sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince acordaron la acumulación de los recursos de revisión 00549/INFOEM/IP/RR/2015, 00640/INFOEM/IP/RR/2015, y 00641/INFOEM/IP/RR/2015 quedando a cargo el estudio y proyecto de resolución del Comisionado Javier Martínez Cruz.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toda vez que se entregó la respuesta a la solicitud de información 00040/SE/IP/2015 vía SAIMEX al **RECURRENTE** el día cuatro de marzo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco al veintiséis de marzo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticuatro de marzo éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Respecto a las respuestas dadas a las solicitudes de información 00057/SE/IP/2015 y 00058/SE/IP/2015 éstas recayeron con fecha seis de abril de dos mil quince de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del siete al veintisiete de abril de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día ocho de abril éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEGISLACIÓN Y LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO HA DADO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;** y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

1. ¿Por qué se considera procedente el análisis de fondo de los recursos de revisión interpuestos?
2. ¿Qué evidencias documentales se tienen en consideración para resolución de los asuntos, que sin haber sido relacionadas ni por el **SUJETO OBLIGADO** ni por los **RECURRENTE**s son analizadas con base en la facultad otorgada al Comisionado Ponente en el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México?
3. A partir del análisis de motivos de inconformidad expresados por los **RECURRENTE**s y en concordancia con los documentos a los que se alude en el planteamiento anterior, ¿Es permitente la orientación realizada por el **SUJETO OBLIGADO**?
4. ¿De acuerdo con lo expresado en los **INFORMES DE JUSTIFICACIÓN** recaídos en los expedientes de los recursos de revisión en que se actúa, que elementos de novedad son introducidos a la *Litis* y deben ser tomados en cuenta para el análisis de la figura de sobreseimiento establecida en el artículo

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México?

5. En relación con el planteamiento anterior, ¿Es procedente sobreseer los recursos de revisión que se analizan en esta resolución?

4. Estudio del asunto.

a) Razones por las que se consideran procedentes los recursos de revisión

De acuerdo con las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, los requirentes de información solicitaron información diversa relacionada con el monumento denominado "Torres Bicentenario"¹, la cual a saber es la siguiente: *i)* el costo total del mencionado monumento; *ii)* el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo, *iii)* se informará si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas y *iv)* en caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicitaba la copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente.

¹ La denominación aquí utilizada de la obra sobre la que se pide información es "Torres Bicentenario", la cual, nombre que se da a partir del conocimiento del proyecto ganador del Concurso correspondiente. Sin embargo, se precisa que, en los documentos emitidos por el Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia se alude a la obra de referencia como: "Espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México".

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Recayeron sendas respuestas² para cada una de las solicitudes y que en resumen aquellas se pueden simplificar de la siguiente forma: *i)* el **SUJETO OBLIGADO** considera que de acuerdo con sus atribuciones no posee la información solicitada y *ii)* orienta a los solicitantes a dirigirse a la Secretaría de Finanzas y al Instituto Mexiquense de Cultura por considerar que, son esos órganos donde pudiese hallarse la información solicitada.

De ahí que los solicitantes se inconformaron interponiendo recurso de revisión previsto en la normatividad local sobre transparencia y acceso a la información, por lo que este Instituto considera que son procedentes los recursos de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque los recurrentes se duelen en sus escritos de inconformidad de que el **SUJETO OBLIGADO** sí tiene atribuciones que le permiten generar, administrar o poseer información relacionado con su solicitud; aludiendo en sus escritos de interposición, de forma en concreta que en virtud de los artículos 30,

² Ver página 2 y subsecuentes de esta resolución en donde se narran dichas respuestas.

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fracción XV y 21, fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado puede proyectar información que le es de interés a los **RECURRENTES**; por lo que bajo este planteamiento es que corresponde el análisis de las atribuciones de la Secretaría de Educación.

b) Evidencias documentales que se tienen en consideración para la resolución del asunto en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

No es inadvertido para este Instituto que el monumento "Torres Bicentenario" se dio como parte de los festejos del bicentenario de la independencia nacional. Así, está Ponencia en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México considera que para mejor proveer en el presente recurso de revisión es una condición necesaria acudir a la revisión de los documentos que se hayan generado de forma *ad hoc* [especialmente dispuesto] en todo lo relacionado con el monumento en cuestión, pues de hacer la revisión aislada del marco jurídico aplicable al **SUJETO OBLIGADO** podría conducir a deducciones no coincidentes con la realidad, al ser del conocimiento general³ que existió una convocatoria mediante la que se invitó a participar a grupos multidisciplinarios en la el diseño del espacio cívico y

³ Es del conocimiento general por haberse publicado diversos documentos en medios electrónicos y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" como lo es el caso de los documentos que se mencionan en este estudio y la página electrónica dispuesta para tal fin.
Ver. <http://qacontent.edomex.gob.mx/bicentenario/inicio/index.htm>

monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia, hoy conocido como "Torres Bicentenario".

En primer lugar, resulta relevante mencionar que con fecha veintiséis de abril de dos mil seis se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México número 79 mediante el cual se creó el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia de México", órgano *ad hoc* que tuvo como objetivo de acuerdo con numeral primero: "promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810".

En el mismo Acuerdo se establecieron las líneas generales del programa que habría de seguirse en el marco conmemorativo y que se encuentran mencionadas en el numeral segundo, los cuales a saber son los siguientes:

I. Actos conmemorativos que tendrán como propósito identificar, valorar y difundir los hechos y personajes que determinaron la lucha por la independencia nacional, así como los particulares ocurridos en el Estado de México.

II. Actividades que permitan reflexionar, con base en la experiencia histórica, sobre las condiciones que reclaman una nueva visión política, social, económica y cultural de la Entidad.

III. Obra pública que atendiendo necesidades sociales prioritarias, amerite considerarse como testimonio de la celebración.

IV. Todo aquello que determine el Consejo del Bicentenario.

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Otro de los numerales que es de interés en el presente asunto es aquel en el que se designa la integración del Consejo Consultivo, el cual, se relaciona en el numeral quinto y quedando de la siguiente forma.

I. Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de México.

II. Vicepresidente: Secretario General de Gobierno.

III. Secretario: Secretario de Educación.

IV. Coordinador General, quien será nombrado por el Presidente del Consejo Consultivo; y

V. Consejeros, quienes serán representantes de los ámbitos cultural, científico, educativo, social y económico.

En forma paralela, en el numeral nueve del Acuerdo se dijo que el Consejo Consultivo contará con un Comité Técnico por los miembros del gabinete legal, ampliado⁴ y organismos públicos, los cuales se les asignaron como atribuciones las siguientes.

I. Elaborar el Programa de la Conmemoración del Bicentenario.

II. Proponer ante el Consejo del Bicentenario la aprobación del programa elaborado.

III. Solicitar a cada dependencia del Poder Ejecutivo el Programa de Actividades, actos y obra pública que se lleven a cabo con motivo de la conmemoración.

⁴ El Gabinete Legal se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el Procurador General de Justicia del Estado de México; en tanto que el Gabinete Ampliado se integra por los servidores públicos señalados anteriormente y por el Coordinador General de Comunicación Social, el Secretario Técnico del Gabinete, el Secretario Particular del Gobernador del Estado y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Lo anterior de acuerdo con los artículos 2 y 3 del Reglamento de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Con lo hasta ahora relacionado, se puede concluir que, de conformidad con el Acuerdo en comento por el que se crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia", se estableció como parte del Programa el desarrollo de obra pública, la cual, según lo establece el numeral nueve del Acuerdo antes relacionado se llevaría a cabo por cada una de las dependencias del Ejecutivo, quedando a criterio del Consejo Consultivo la calificación de la obra y al Comité Técnico solicitar el programa de actividades a las dependencias, entre las que se incurria la realización de obra pública.

Por otro lado, también se considera de utilidad en la presente resolución la mención de la Convocatoria al Concurso de Diseño para el espacio Cívico y Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo convocaron a equipos multidisciplinarios a presentar propuestas de anteproyecto para la construcción del espacio cívico-cultural y monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de México.

Finalmente, en materia presupuestaria se destaca que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve se destinaron presupuestos de forma específica para los festejos del Bicentenario, entre los que se encuentran los siguientes.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258,163,451.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2010, importa un monto de \$2,146,033,247.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación: así como \$10,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

Artículo 10

...

En el presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación se incluyen \$30,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana.

(énfasis añadido)

c) Análisis del motivo de inconformidad planteado por los RECURRENTES.

Los RECURRENTES se duelen en su recurso de revisión de que el SUJETO OBLIGADO no fundó satisfactoriamente sus respuestas, pues dicen, que no se hizo referencia a ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Del examen a las respuestas dadas por las Secretaría de Educación Pública dos son las consideraciones que este órgano garante debe precisar. En primer lugar, nos pronunciamos porque los actos de autoridad, y sobre todo en materia de acceso a la información, deben estar debidamente fundados porque esto constituye un derecho fundamental en el Estado Democrático y de Derecho, en virtud de que cualquier acción de gobierno debe estar investida de una debida justificación proveniente de la ley con la cual se brinde seguridad jurídica en las relaciones entre el poder público

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y los particulares, por lo que en todo momento se deben expresar las razones fundadas en la lógica y en el derecho que sustenten su actuación.

En segundo término, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** dejó de referir su marco jurídico aplicable en las respuestas dadas a los solicitantes sobre el cual fundamenta la no posesión de la información; también es cierto que en una de ellas, la respuesta correspondiente a la solicitud de información 00040/SE/IP/2015, hace mención de las atribuciones conferidas a otros sujetos obligados (Secretaría de Finanzas e Instituto Mexiquense de Cultura) con lo cual viene a constituirse como la fundamentación de su orientación y por tanto de su actuación.

A mayor abundamiento, en tratándose de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es información pública aquella que es generada o poseída en el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados. Así las cosas, si la Secretaría de Educación no encontró atribuciones que la vinculen a poseer o administrar la información, es válido bajo el principio de orientación que rige en la materia⁵, justificar la no posesión de la información señalando el marco jurídico de la entidad o institución en donde pudiese hallarse la información, pues siguiendo el principio distributivo de competencia en la Administración Pública, es válido inferir que para evitar la duplicidad en el ejercicio de gobierno, las facultades y atribuciones se confieren a cada una de las dependencias de acuerdo con su naturaleza, lo que en

⁵ Artículo 35, fracción II; 41 Bis, fracción III Y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Recurso de revisión:	00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS
Sujeto obligado:	Secretaría de Educación
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

el caso en concreto se traduce en que dos dependencias no tienen los mismos documentos por lo que por ello resulta válida las orientaciones.

En suma, existe fundamentación no solo cuando se acude al marco jurídico propio, sino que con base en la legislación preexistente para la administración pública se coloca en el oficio de respuesta las atribuciones de quien se considera puede poseer la información; esto es, al no haber atribución explícita y concreta por la que el **SUJETO OBLIGADO** -considera- que pudo haber generado la información; entonces, no puede fundamentar su actuación en la ausencia de ley, lo correcto es, en todo caso, como lo hizo el **SUJETO OBLIGADO** referir a aquellas entidades o instituciones que considera si poseen atribuciones en la materia solicitud de la información.

d) Análisis al fondo del asunto para determinar si se garantizó el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, este órgano garante de la transparencia y el acceso a la información, con base en las facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y el objetivo de dicho ordenamiento jurídico, que a saber son la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública, bajo el principio de máxima publicidad se considera propicio el análisis de fondo para determinar, si de la revisión a las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** en correlación con el marco jurídico realizado *ex profeso* con motivo de la creación del "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia", la Secretaría de Educación generó, poseyó o administró información solicitada por los **RECURRENTES**.

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En primer orden, se hace referencia a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, las cuales incluso, han sido referidas por los **RECURRENTES** como parte de su alegato de inconformidad. El artículo 29 del ordenamiento en comento señala que la Secretaría de Educación, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad, en tanto que el artículo 30 de la multicitada Ley refiere que a esta Secretaría se le confiere el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en el ámbito que compete al Estado, la política educativa, así como la de desarrollo cultural, bienestar social y deporte.

II. Planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes.

III. Planear, desarrollar, dirigir, y vigilar la educación a cargo del Gobierno Federal y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades; en términos de la legislación correspondiente.

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

V. Crear y mantener las escuelas oficiales que dependan directamente del Gobierno del Estado y autorizar la creación de las que forman parte de sus organismos descentralizados, con excepción de las instituciones de educación superior autónomas.

VI. Formular los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica.

VII. Elaborar y, en su caso, ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa, cultural, de bienestar social, o deportiva celebre el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios.

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VIII. *Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos educativos.*

IX. *Revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado y organizar el servicio social.*

X. *Mantener por sí, o en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales.*

XI. *Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado.*

XII. *Desarrollar por sí, o en coordinación con otras instancias competentes programas de atención a indígenas.*

XIII. *Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.*

XIV. *Otorgar becas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

XV. *Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.*

XVI. *Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la Entidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios y, en general, la infraestructura que requiera la educación formal, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.*

XVII. *Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística.*

XVIII. *Mantener al corriente el escalafón del magisterio y crear un sistema de estímulos y recompensas a la labor docente.*

XIX. *Administrar los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado.*

XX. *Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo.*

XXI. *Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la entidad.*

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XXII. *Establecer los criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado.*

XXIII. *Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y justas deportivas nacionales y extranjeras.*

XXIV. *Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.*

XXV. *Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.*

XXVI. *Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, según población objetivo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.*

XXVII. *Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado*

De lo anteriormente expuesto, *prima facie* los **RECURRENTES** encuentran que es posible que el **SUJETO OBLIGADO** pueda generar o poseer la información solicitada considerando lo establecido en la fracción XV que expresamente señala como atribución de la Secretaría "Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades"; pero lo anterior no puede verse de forma restrictiva y aislada pues, insistimos, que con motivo de la creación del Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia se creó un marco jurídico *ex profeso* tendiente a desarrollar el

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

programa de actividades conmemorativas, entre las cuales estaba previsto la construcción del monumento denominado "Torres Bicentenario".

Es de recordarse que en el artículo octavo del Acuerdo que crea el Consejo Consultivo del "Bicentenario de la Independencia" se dispuso que el Comité Técnico podía solicitar a cada dependencia actos y obra pública para la conmemoración del Bicentenario, sin precisar a quien le correspondía la realización de la obra materia de información, lo que deja abierta la posibilidad de participación de cualquiera de las Secretarías del Ejecutivo Estatal u otros organismos públicos.

Con lo anterior, se deduce que no hay una atribución concreta y exclusiva que vincule al **SUJETO OBLIGADO** con la posesión de la información; no obstante que por tratarse de atribuciones conferidas de forma amplia a cualquiera de las dependencias debe garantizarse que la Secretaría de Educación, mediante los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, realizó las providencias necesarias para atender las solicitudes de información al amparo del principio de máxima publicidad que debe regir en la materia.

Por principio, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el numeral treinta y ocho señalan lo siguiente:

Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar.

Del dispositivo antes transcrito se desprende que el procedimiento que se ha de seguir una vez recibida una solicitud de información es: *i)* analizar su contenido para verificar si cumple con los requisitos de Ley *ii)* Solicitar información al Servidor Público Habilitado y *iii)* emitir el oficio de respuesta correspondiente.

Asimismo debe tomarse en consideración el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En el caso que nos ocupa el **SUJETO OBLIGADO** determinó orientar a los ahora **RECURRENTES** sin considerar que conforme a todo lo expuesto hasta ahora en esta resolución debió turnar al área correspondiente de la Secretaría, con finalidad de que los Servidores Públicos informaran si hay documentos que les pudieran ser de interés a los recurrentes. Esto es, considerando que mediante el Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del “Bicentenario de la Independencia” se autoriza la realización de obra pública que estará a cargo de las diversas dependencias del ejecutivo; que de conformidad con la Ley Orgánica de la

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Administración Pública la dependencia requerida puede tener injerencia en el desarrollo del museo que comprende el espacio cívico del que se solicita información y que le fue asignado un presupuesto para el año dos mil diez por la cantidad de treinta millones de pesos; este Instituto advierte que, aún y cuando no se han encontrado atribuciones que relacionen de forma directa y específica a la Secretaría de Educación como la poseedora de la información solicitada, es menester, en virtud del principio de máxima publicidad y tomando en cuenta todos los elementos antes comentados y analizados señalar que, el **SUJETO OBLIGADO** debió seguir lo previsto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión antes citados.

De ahí se sigue que, el **SUJETO OBLIGADO** no proveyó en un primer momento lo necesario para asegurar el cumplimiento de acceso a la información; sin embargo, en su informe de justificación subsanó la deficiencia antes relatada, pues dirigió oficio al Técnico en Contabilidad, J. Dolores Álvarez Martínez, servidor público de la Dirección General de Administración y Finanzas que fue habilitado para atender el objeto de la solicitudes ahora analizadas y cuyo oficio se dio en los siguientes términos. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión:

00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS

Sujeto obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

OFICIO No. 205322-269/2015

Toluca, Méx., a 26 de marzo de 2015

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a los recursos de revisión en los que se solicitan el costo total del Monumento Torres Bicentenario, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del mismo, así como como las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas relativas al mismo.

Al respecto me permito informar a usted que esta Dirección General de Administración y Finanzas no cuenta con la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T. en C. J. DOLORES ALVAREZ MARTÍNEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

13 15 Gabo M
26 MAR 2015

006756

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora, de la revisión al Manual de Organización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el once de mayo de dos mil doce, se sigue que se dio turno al área idónea, pues de obrar la información en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** ésta hubiese estado en la Dirección de Administración y Finanzas, pues son funciones de esta Dirección de acuerdo al Manual antes citado, entre otras, las siguientes:

Gestionar, administrar y controlar los recursos financieros, materiales y servicios generales, en atención a las necesidades y requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría y la normatividad establecida en cada rubro por la Secretaría de Finanzas.

...

Dirigir y supervisar la integración de los proyectos de presupuestos de egresos y de inversión del sector y llevar el control de su ejercicio, su contabilidad y el manejo de fondos.

Organizar, dirigir y controlar el registro del ejercicio presupuestal del gasto corriente y de inversión autorizado a las unidades administrativas de la Secretaría, así como el cumplimiento de los programas financieros del sector, con base a la normatividad vigente.

Supervisar las gestiones para la liberación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas de la Secretaría, así como la utilización, destino y registro contable de los mismos.

Integrar y dar seguimiento a la información generada por los organismos auxiliares del sector.

Dirigir la elaboración, operación y evaluación del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, considerando las necesidades y recursos de la Secretaría, así como las estrategias y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los Programas Sectoriales y proporcionar a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera sobre la ejecución del mismo.

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Identificar y programar los requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas y presentarlos a la Secretaría de Finanzas, una vez aprobado el presupuesto de egresos de la dependencia.

Integrar y vigilar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de conformidad con la normatividad establecida en la materia, con el propósito de que sea una instancia que auxilie y agilice los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios

Autorizar la convocatoria y las bases para la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de los procedimientos adquisitivos de licitación pública y de invitación restringida, así como suscribir los contratos que se deriven.

Dirigir y supervisar los procedimientos de adquisiciones y de contratación de servicios que no impliquen operaciones consolidadas, a través de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

...

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Así las cosas, si en el informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** ha ajustado su conducta a los parámetros normativos previstos en las normas jurídicas que rigen el caso en concreto, lo cual había dejado de realizar al no haber turnado al servidor público correspondiente; entonces se actualiza un cambio a la situación jurídica de los **RECURRENTES** siendo oportuno revisar la figura de sobreseimiento dada la circunstancia que ahora se explica.

e) Razones por las que se determina el sobreseimiento de los recursos de revisión.

Como se anticipó, resulta evidente el cambio de situación jurídica derivado de la entrega de información proporcionada con posterioridad en la que el **SUJETO OBLIGADO** informa mediante su escrito de justificación que una vez turnada la solicitud de información al servidor público habilitado no se cuenta con los documentos solicitados por los **RECURRENTES**. Por lo que ha sido criterio de este

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto que, cuando el **SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia atiende la solicitud de información planteada en estricto apego al derecho conferido a los solicitantes y bajo el principio de máxima publicidad, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante; debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho sujeto obligado informe nuevamente lo ya manifestado a este Instituto.

Por lo anterior, para este órgano garante, el contenido y alcance de la información materia de la controversia y de la cual el sujeto obligado remite en su informe de justificación, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el sujeto obligado pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No pasa desapercibido que si bien el multicitado oficio dado por la Dirección General de Administración y Finanzas fue entregado en uno solo de los expedientes que conforman la materia de esta resolución (el 00549/INFOEM/IP/RR/2015); sin embargo, ello no es óbice para hacerlo extensivo a los otros dos procedimientos (00640/INFOEM/IP/RR/2015 y 00641/INFOEM/IP/RR/2015) en atención a que existe conexidad de causa, pues las acciones interpuestas mediante recurso de revisión provienen de una misma causa, la consistente en la respuesta dada por la Secretaría de Educación a la misma materia solicitud de información, por lo que el oficio que justifica el sobreseimiento (el firmado por el Servidor Público Habilitado) al haberse generado en el primero de los expedientes debe tomarse como antecede para los procedimientos subsecuentes, dado que

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

esta autoridad no puede desconocer dada la íntima relación en los asuntos que ahora se resuelven.

Derivado de lo anterior, no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, ya que el **SUJETO OBLIGADO** ha cumplimentado con las formalidades de ley exigidas en materia de acceso a la información garantizando el derecho de los interesados dentro de esta resolución y tendrá acceso a dicha información al momento de que se le notifique la presente resolución, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia por cambio de situación jurídica.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

“SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: “SOBRESEIMIENTO. PROCEDE

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P.IJ. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

En virtud de ello, este órgano garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión materia de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

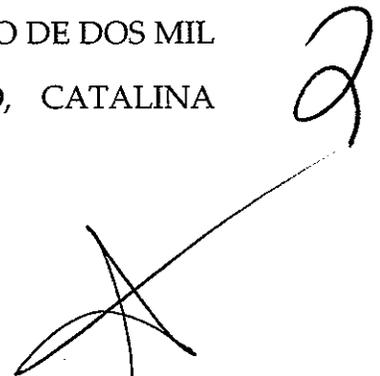
III. RESUELVE:

Primero. SE SOBRESEEN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00549/INFOEM/IP/RR/2015, 00640/INFOEM/IP/RR/2015 y 00641/INFOEM/IP/RR/2015 en atención a los fundamentos de hecho y derecho manifestados en el considerando 4 de esta resolución.

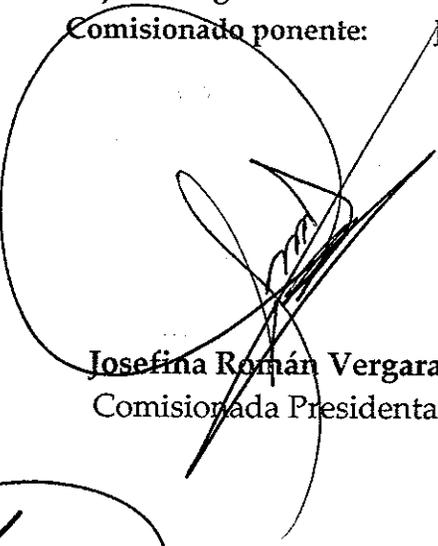
Segundo. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Se ordena notificar al RECURRENTE la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

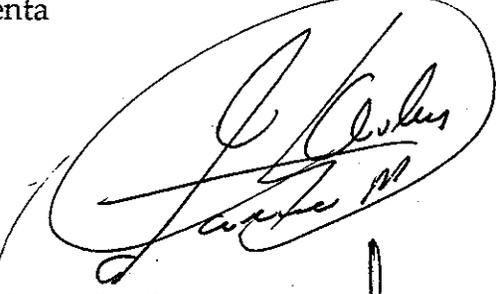
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

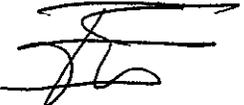


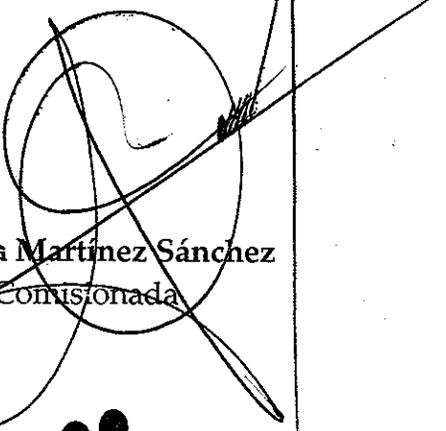
Recurso de revisión: 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretario Técnico del Pleno


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00549/INFOEM/IP/RR/2015 Y ACUMULADOS.

NAVP/cbc